



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

22 SEP. 2021. A Despacho de la Señora Juez, informándole que el coetáneo asunto ha correspondido por reparto; ha sido radicado en el libro general, e ingresa para su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

Auto Interlocutorio - Radicación 2021 – 00132 – 00

Santander de Quilichao (Cauca), 24 SEP. 2021

Los consortes DANIEL PARRA CANOAS y CARMEN ELENA TENORIO, por medio de apoderado judicial presentan DEMANDA de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, invocando la causal del mutuo consentimiento prevista el Numeral 9 del artículo 154 del Código Civil.

Debe determinarse si la demanda y anexos cumplen con los requisitos de los artículos 82 y 84 del CGP, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, para disponer su admisión, inadmisión o rechazo.

Así las cosas, se observa que el legajo civil, reúne los requisitos de ley, aunado que en dicho contrato matrimonial no existió descendencia, ni CARMEN ELENA TENORIO se halla en estado de embarazo a la fecha; en resultado se ordenará su ADMISIÓN, máxime cuando por la naturaleza de asunto y la vecindad de las partes, esta Judicatura es la competente para conocer de la demanda conforme a lo preceptuado en el Artículo 21 – Numeral 15 del CGP.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por MUTUO ACUERDO, radicada por los Ciudadanos DANIEL PARRA CANOAS y CARMEN ELENA TENORIO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DESELE a la demanda el trámite de un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA contemplado en los artículos 577 y SS del CGP, y demás normas concordantes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la PERSONERÍA MUNICIPAL y a DEFENSORÍA DE FAMILIA asentadas en este ente territorial.

CUARTO: RECONOCER Personería Adjetiva para actuar al Ciudadano EDWIN ALVAREZ COLLO, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º. 1.114.896.685 expedida en Florida (Valle del Cauca), y en condición de Estudiante del Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán – FUP, con Código Estudiantil N.º. 85172099, y bajo los términos conferidos en el poder visible en el folio 2, en sintonía con lo establecido en el Artículo 30 – Numeral 6 del Decreto 196 de 1971 – Modificado por la Ley 583 de 2000 – Artículo 1, el que fuese derogado por el Artículo 20 de la Ley 2113 de 2021, y demás del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N.º. 103-1E, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca),

27 SEP. 2021

MANUEL ALEJANDRO ORDÓÑEZ MEJIA
Secretario